

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

Visto el estado procesal del expediente **13/OOSELITE-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de diciembre de dos mil quince, el hoy recurrente, por escrito, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...solicito lo siguiente al Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y al Consejo Municipal Ciudadano por un Tehuacán Limpio

1. Desglose los avances de la campaña “Dale calor a un corazón”

2. Desglose el monto recaudado por el evento de lucha libre realizado el día 30 de noviembre del año en curso, como apoyo para la campaña “Dale calor a un corazón”

3. ¿Cuántos cobertores donó la ciudadanía para la campaña “Dale calor a un corazón” y cuántos cobertores fueron entregados con lo recaudado del evento de lucha libre del día 30 de noviembre del año en curso?

4. Indique lo siguiente:

Costo de silla de ruedas y quién es el proveedor

Costo de bastón y quién es el proveedor

Costo de aparatos auditivos y quién es el proveedor

Costo de las andaderas y quién es el proveedor

Costo de cobertores y quién es el proveedor

5. Desglose los avances de la campaña de redondeo, establecido bajo convenio con las tiendas 7/24

6. Desglose lo recaudado por la campaña de redondeo de noviembre y diciembre del 2015

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

7. ¿Cuántas familias se beneficiaron por la campaña “Dale calor a un corazón” y del “Redondeo”...

II. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 13/OOSELITE-02/2016, y ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, y toda vez que del contenido del informe

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

rendido, el Sujeto Obligado manifestó que había dado respuesta a la solicitud, se requirió al recurrente y al Sujeto Obligado para efecto que exhibieran ante esta Autoridad, la respuesta otorgada a la solicitud de información que inicialmente proporcionara el Sujeto Obligado, toda vez que el agravio formulado era respecto a la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, lo que implicaba que hubo respuesta primigenia, apercibidos que de no hacerlo, se resolvería atendiendo únicamente a las constancias existentes. Finalmente, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

V. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente manifestando que existió una confusión al momento de indicar los motivos de inconformidad en el recurso interpuesto, aclarando que su agravio es que no dieron respuesta dentro del término que establece la Ley. Asimismo, en atención a las manifestaciones del recurrente y del contenido del informe rendido por el Sujeto, del cual se desprendía que había dado respuesta a la solicitud de acceso, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

VI. El dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado le contestó que las preguntas solicitadas no eran de su competencia, indicándole quien era el responsable de contestar dicha solicitud, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que si bien es cierto inicialmente el recurrente manifestó como agravio la negativa de entregarle total o parcialmente la información solicitada, también lo es que el recurrente aclaró, posteriormente, que hubo falta de respuesta a su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

El recurrente solicitó diversa información relativa a las campañas “Dale calor a un corazón” y el “Redondeo” establecido bajo convenio con las tiendas 7/24.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del término que la Ley de la materia establece para tal efecto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravio, inicialmente la negativa de entregarle total o parcialmente la información solicitada, y posteriormente aclaró, que hubo falta de respuesta a su solicitud, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la materia, en suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente y en aras del principio de máxima publicidad, esta Autoridad, tiene por formulado como agravio, la falta de respuesta a la solicitud que realizara.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que había dado respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“...Por medio del presente reciba un cordial saludo así mismo me permito proporcionar respuesta a la información solicitada mediante oficio de fecha 29 de diciembre del 2015

DESGLOSE LOS AVANCES DE LA CAMPAÑA “DALE CALOR A UN CORAZON”

En cuanto a este punto es importante señalar que la campaña “DALE CALOR A UN CORAZÓN” fue organizado por el Departamento de Atención Ciudadana, motivo por el cual este Organismo no cuenta con dicha información. Así también quiero puntualizar que la única ayuda proporcionada por este Organismo fue apoyar en la solicitud de la autorización de los permisos correspondientes sin realizar aportación pecuniaria.

DESGLOSE EL MONTO RECAUDADO POR EL EVENTO DE LUCHA LIBRE REALIZADO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMO APOYO PARA LA CAMPAÑA “DALE CALOR A UN CORAZON”

En cuanto a este punto es importante señalar que la campaña “DALE CALOR A UN CORAZÓN” fue organizado por el Departamento de Atención Ciudadana, motivo por el cual este Organismo no cuenta con dicha información. Así también quiero puntualizar que la única ayuda proporcionada por este Organismo fue apoyar en la solicitud de la autorización de los permisos correspondientes sin realizar aportación pecuniaria.

CUÁNTOS COBERTORES DONÓ LA CIUDADANÍA PARA LA CAMPAÑA “DALE CALOR A UN CORAZON” Y CUÁNTOS COBERTORES FUERON ENTREGADOS CON LO RECAUDADO DEL EVENTO DE LUCHA LIBRE DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

En cuanto a este punto es importante señalar que la campaña “DALE CALOR A UN CORAZÓN” fue organizado por el Departamento de Atención Ciudadana, motivo por el cual este Organismo no cuenta con dicha información.

INDIQUE LO SIGUIENTE:

COSTO DE SILLA DE RUEDAS Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR

COSTO DEL (SIC) BASTONES Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

COSTO DE APARATOS AUDITIVOS Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR

COSTO DE LAS ANDADERAS Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR

COSTO DE LOS COBERTORES Y QUIÉN ES EL PROVEEDOR

En cuanto a este punto es importante señalar que este Organismo no cuenta con dicha información ya que LAS SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, APARATOS AUDITIVOS, ANDADERAS Y COBERTORES son facilitados por el DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

DESGLOSE LOS AVANCES DE LA CAMPAÑA DE REDONDEO, ESTABLECIDO BAJO CONVENIO CON LAS TIENDAS 7/24

En cuanto a este punto es importante señalar que la campaña “DALE CALOR A UN CORAZÓN” fue organizado por el Departamento de Atención Ciudadana, motivo por el cual este Organismo no cuenta con dicha información. Así también quiero puntualizar que la única ayuda proporcionada por este Organismo fue apoyar en la solicitud de la autorización de los permisos correspondientes sin realizar aportación pecuniaria.

DESGLOSE LO RECAUDADO POR LA CAMPAÑA DE REDONDEO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015

En cuanto a este punto es importante señalar que la campaña “DALE CALOR A UN CORAZÓN” fue organizado por el Departamento de Atención Ciudadana, motivo por el cual este Organismo no cuenta con dicha información.

CUÁNTAS FAMILIAS SE BENEFICIARON POR LA CAMPAÑA “DALE CALOR A UN CORAZÓN” Y DEL “REDONDEO”

En cuanto a este punto es importante señalar que la campaña “DALE CALOR A UN CORAZÓN” fue organizado por el Departamento de Atención Ciudadana, motivo por el cual este Organismo no cuenta con dicha información...”

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, a lo cual adujo que el Sujeto Obligado le contestó las preguntas solicitadas, indicándole quién sería la responsable de contestar la solicitud, sin que se inconformara con la respuesta proporcionada.

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta a la solicitud; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le informó que no contaba con la información requerida en

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

virtud de que el Departamento de Atención Ciudadana organizó los eventos a que alude la solicitud; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, le dio respuesta a los cuestionamientos formulados por el recurrente, haciendo de su conocimiento que no contaba con la información requerida en virtud de que el Departamento de Atención Ciudadana organizó los eventos a que alude la solicitud, notificándole mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico, aunado al hecho que el recurrente adujo que le habían dado respuesta a la solicitud que formulara, sin manifestar inconformidad alguna con la misma, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado respecto de los cuestionamientos formulados.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de marzo del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	13/OOSELITE-02/2016

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO